INFORME SECRETARIAL Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto, para resolver. Sírvase proveer.
Cali, 22 de septiembre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente,

Auto Interlocutorio No. 1959
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada a través de apoderado judicial por la señora ANGELICA MARIN CASTRILLON en representación del menor A. J. M. M, contra el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ, se observa que la parte ejecutante en los hechos de la demanda manifiesta que a cuota de alimentos fue fijada en el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali.

Por lo que al tenor del artículo 306 del Código General del Proceso, el acreedor deberá solicitar la ejecución ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue fijada la cuota.

Por lo anterior, se considera que el conocimiento de este asunto debe ser avocado por el Despacho que condenó al pago de la suma de dinero, es decir el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, razón por la que se rechazará la

demanda por falta de competencia y se remitirá a la mencionada oficina judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la presente demanda, por no ser este despacho competente para conocer la misma, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. Ordenar el envío de la demanda al Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali, quién es el competente para avocar su conocimiento.

TERCERO. Cancelar su radicación y anotar su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

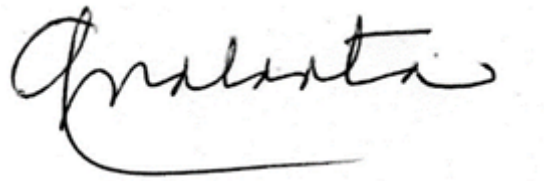

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9134befba1f669c4afa3228f07012949f970785a0f041555c7b90b2825bcc8b**

Documento generado en 21/09/2023 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica